PERÚ | Ministerio de Educación | Instituto Peruano del Deporte

CONCURSO PÚBLICO Nº 003-2014-IPD/UL

CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "ACONDICIONAMIENTO DE OFICINAS IPD TRIBUNA SUR DEL ESTADIO NACIONAL"

Conste por el presente documento, el contrato para la **CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "ACONDICIONAMIENTO DE OFICINAS IPD TRIBUNA SUR DEL ESTADIO NACIONAL"**, que celebra de una parte el INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE en adelante "LA ENTIDAD", con RUC Nº 20135897044 con domicilio legal en Calle Tambo de Belén Nº 232, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, representada por su Secretario General el Sr. Saúl Fernando Barrera Ayala identificado con DNI Nº 09722359 y de otra parte el CONSORCIO VELNEC - JLLC con RUC Nº 206000035551, integrado por la empresa VELNEC S.A. SUCURSAL DEL PERU (60% de participación), con RUC Nº 20557595610 con domicilio legal en Calle Francisco del Castillo Nº 420, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, inscrita en la Partida Nº 13208293 del Registro de Personas Jurídicas de la Ciudad de Lima, y el Ing. Jose Luis Leyva Cueva (40% de participación) con RUC Nº 10088392448 con domicilio legal en Jr. Viña Tacama Nº 173, Dpto. Nº 401, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, ambos representados por su Representante Legal Común, el Sr. Percy Luis Edgardo Paz Cappelletti, identificado con D.N.I. Nº 10541087, con domicilio legal común en Jr. Viña Tacama Nº 173, Dpto. Nº 401, Urb. Los Parrales de Surco, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima; a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CONSORCIO VELNEC - JLLC
PERCY PAZ CAPPELLETTI
REPRESENTANTE LEGAL

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
JEFE

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 04 de diciembre del 2014, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del CONCURSO PÚBLICO Nº 003-2014-IPD/UL para la Contratación de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra "Acondicionamiento de Oficinas IPD Tribuna Sur del Estadio Nacional", al CONSORCIO VELNEC – JLLC INTEGRADO POR VELNEC S.A. SURCURSAL DEL PERÚ Y JOSE LUIS LEYVA CUEVA, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE
JEFE

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "ACONDICIONAMIENTO DE OFICINAS IPD TRIBUNA SUR DEL ESTADIO NACIONAL"**, conforme a los Términos de Referencia.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 413,138.36 (Cuatrocientos trece mil ciento treinta y ocho con 36/100 nuevos soles) incluye IGV.

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE
JEFE
Oficina General de Administración - IPD

Este monto comprende los costos del servicio de consultoría, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en nuevos soles en armadas mensuales proporcionales con el plazo de supervisión luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en la liquidación del contrato.

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE
SECRETARÍA GENERAL

Los pagos se realizarán mediante abono en Código de Cuenta Interbancario (CCI) Nº 038-404-107000483300-02 en el Banco Interamericano de Finanzas.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendarios de ser éstos ejecutados, a fin que **LA ENTIDAD** cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CONSORCIO VELNEC - JLLC
PERCY PAZ CAPPELLETTI
REPRESENTANTE LEGAL

REAJUSTE EN EL PAGO

LA ENTIDAD reconocerá a favor de **EL CONTRATISTA** reajustes en los pagos de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Pr = [Po \times (Ir / Io)] \times Po \times (Ir - Ia) / (Ia)] - [(A / C) \times Po]$$

Dónde:

Pr = Monto de la valorización reajustada.

Po = Monto de la Valorización correspondiente al mes de servicio, a precios del mes de la fecha correspondiente al Valor Referencial, setiembre 2014.

Ir = Índice General de Precios al consumidor (INEI-LIMA) a la fecha de Valorización.

Io = Índice General de Precios al Consumidor (INEI-LIMA) al mes de la fecha correspondiente al Valor Referencial.

Ia = Índice General de Precios al Consumidor (INEI-LIMA) a la fecha de pago del Adelanto.

A = Adelanto en Efectivo entregado.

C = Monto del Contrato Principal.

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA JEFE

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de ciento veinte (120) días calendarios, el mismo que se divide de la siguiente manera:

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE UNIDAD DE LOGÍSTICA JEFE

Plazo para la Supervisión:

Ciento cinco (105) días calendarios, el inicio del plazo de supervisión de obra comienza a regir a partir del día siguiente de la notificación escrita por parte de la Entidad.

Plazo para la Liquidación:

Quince (15) días calendario, comprende la revisión de la liquidación de obra presentada por el contratista y/o elaboración de la misma en caso el contratista no la haya elaborado dentro del plazo especificado en el artículo 211° del Reglamento. Asimismo, incluye el pronunciamiento sobre las observaciones efectuadas por el contratista. El inicio de este plazo comienza a regir desde la notificación escrita por parte de la Entidad.

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE Oficina General de Administración JEFE IPD

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE SECRETARÍA GENERAL

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- ✓ De fiel cumplimiento del contrato: S/. 20,606.92 (Veinte mil seiscientos seis con 92/100 nuevos soles) a través de la Carta Fianza Nº D194-00688841 emitida por el Banco de Crédito del Perú, con una vigencia que se extiende hasta el 17 de junio de 2015. Cantidad que es equivalente al 4.99% del monto del presente contrato, la misma que deberá mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

- ✓ De fiel cumplimiento del contrato: S/. 20,707.00 (Veinte mil setecientos siete con 00/100 nuevos soles) a través de la Carta Fianza Nº 4410053752.00 emitida por el Banco Interamericano de Finanzas, con una vigencia que se extiende hasta el 20 de junio de 2015. Cantidad que es equivalente al 5.01% del monto del presente contrato, la misma que deberá mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

CONSORCIO VELNEC - JLLC
PERCY PAZ CAPPELLETTI
REPRESENTANTE LEGAL

La suma de ambas cartas fianzas equivalen al diez por ciento (10%) del monto contractual.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA JEFE

CLAUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgará un (01) adelanto directo por el 30% del monto del contrato original. EL CONTRATISTA debe solicitar el adelanto dentro de los cinco (05) días calendarios siguientes a la firma de contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos[1] mediante carta fianza y el comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procederá la solicitud.

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA JEFE

LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud de **EL CONTRATISTA**.

En el supuesto que los adelantos no se entreguen en la oportunidad prevista, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de la prestación por el número de días equivalente a la demora, conforme al artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Unidad de Obras y Equipamiento de la Oficina de Infraestructura.

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE Oficina General de Administración JEFE IPD

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio.

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE SECRETARÍA GENERAL

[1] De conformidad con el artículo 162 del Reglamento, esta garantía deberá ser emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, hasta la amortización total del adelanto otorgado. Cuando el plazo de ejecución

Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando el servicio manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CONSORCIO VELNEC - JESS
PERCY PAZ CAPPELLETTI
REPRESENTANTE LEGAL

CLÁUSULA DUODECIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año.

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
JEFE

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE
JEFE

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE
JEFE
Oficina General de Administración
IPD

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos parciales, de los pagos periódicos o del pago final.

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE
SECRETARÍA GENERAL

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por

---

actual sea menor a tres (3) meses, la garantía podrá ser emitida con una vigencia menor, siempre que cubra la fecha prevista para la amortización total del adelanto otorgado.

incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

OTRAS PENALIDADES:

Penalidad por reemplazo inconsulto de profesionales:

a) En aplicación a lo facultado por el artículo 166° del Reglamento, si el Consultor efectúa el remplazo inconsulto de algún miembro de su equipo profesional, dicha acción se considerará como falta.
b) La citada falta ameritará que el IPD le aplique una penalidad equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato actualizado o vigente, aplicable a la valorización de la etapa en que se incurre en dicha falta, por cada profesional remplazado de manera inconsulta.
c) La resolución del contrato, cualquiera sea la causal que la motive, no impide o suspende la aplicación de la penalidad a las que se haya hecho merecedor el consultor.

El incumplimiento en los plazos de los actos administrativos mencionados, originados por demoras en la presentación o por falta del sustento requerido, se interpretará como un día de retraso, ocasionando hacerse de penalidades, las que serán calculadas hasta por un máximo equivalente al diez por ciento (10%) del plazo total de ejecución, las que se aplicarán según lo establecido en los artículos 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179 del

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Tambo de Belén Nº 232 – Cercado de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jr. Viña Tacama Nº 173, Dpto. Nº 401, Distrito de Santiago de Surco, Urb. Los Parrales de Surco, Provincia y Departamento de Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, la propuestas técnico y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la Ciudad de Lima a los siete (07) días del mes de enero del 2015.

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE – OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA – JEFE

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE – OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA – JEFE

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE – Oficina General de Administración – JEFE – IPD

DR. SAÚL IBARRERA AYALA
Secretario General
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

CONSORCIO VELNEC - JLC
PERCY PAZ CAPPELLETTI
REPRESENTANTE LEGAL
"EL CONTRATISTA"